

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 088-2023**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA ALTICE DOMINICANA, S.A., PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN SOBRE SUS ACCIONES, MEDIANTE EL AGENTE DE GARANTÍAS FIDUCIARIA POPULAR, S. A.**

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

---

<b>Índice temático</b>	<b>Pág.</b>
<b>I. Antecedentes</b>	<b>2</b>
<b>II. Consideraciones de derecho</b>	<b>3</b>
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia del Consejo Directivo.....	3
C. Valoración de la solicitud presentada .....	4
i. Sobre la constitución de gravamen .....	4
ii. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador.....	5
<b>III. Parte dispositiva</b>	<b>9</b>

## I. Antecedentes

1. En fecha 2 de febrero de 2006, mediante la Resolución núm. 024-06, el **INDOTEL** declaró adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **Tricom, S.A.**.
2. En fecha 11 de octubre de 2006, mediante la Resolución núm. 186-06, el **INDOTEL** declaró adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **Orange Dominicana, S.A.**.
3. En fecha 19 de diciembre de 2016, mediante Resolución núm. DE-029-16, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** inscribió el cambio de razón social de la sociedad **Orange Dominicana, S.A.** por Altice Hispaniola, S.A.
4. En fecha 20 de septiembre de 2017, mediante la Resolución núm. 056-17, el **INDOTEL** aprobó la solicitud de autorización de fusión por absorción de la concesionaria **Tricom, S. A.** en favor de la sociedad **Altice Hispaniola, S.A.**
5. En fecha 9 de mayo de 2018, mediante Resolución núm. DE-013-18, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** inscribió el cambio de razón social de la sociedad **Altice Hispaniola, S.A.** por **Altice Dominicana, S.A.**
6. En fecha 24 de julio del 2020, mediante correspondencia marcada con el número 204357 la concesionaria **Altice Dominicana, S.A.**, solicitó la autorización para la constitución de gravamen sobre sus activos y control accionario a través de **Fiduciaria Popular, S.A.** en su rol de agente de garantías local conforme la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso.
7. En fecha 15 de junio de 2022, mediante informe económico número DA-I-000325-22, el Departamento de Análisis Económicos de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por **Altice Dominicana, S.A.** se encontraba completa con respecto a los requisitos y formalidad dispuestos en la reglamentación.
8. En fecha 30 de septiembre de 2022, mediante Resolución núm. DE-116-22, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, declaró la confidencialidad de los documentos denominados: (i) Listados de los bienes prendados por Altice Dominicana, S.A., incluidos en los contratos de prenda sobre acciones; (ii) Contratos suscritos entre Altice Dominicana, S.A., y diversos mayoristas. Literales a, b, c, d, e y f del punto 3 del Anexo A de la solicitud; (iii) Contratos de arrendamiento identificados en los literales o, p, q y r del punto 3 del Anexo A de la solicitud; (iv) Listado de cuentas bancarias cedidas identificadas en el punto 4 en el Anexo A de la solicitud; (v) Listado de pólizas de seguro cedidas, identificadas como punto 5 en el Anexo A de la solicitud; (vi) Contratos que evidencian el otorgamiento de las garantías descritos en el acápite II del Anexo B de la solicitud; (vii) Información financiera del propuesto acreedor, conforme se describe en el acápite IV del Anexo B de la solicitud, por un período de dos (2) años.

9. En fecha 15 de mayo de 2023, mediante informe legal número DA-I-000421-23, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada por **Altice Dominicana, S.A.** se encontraba completa con respecto a los requisitos y formalidad dispuestos en la Ley.
10. En razón de esto, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el núm. DE-0001468-23, recibida en fecha 29 de mayo de 2023, comunicó a la concesionaria **Altice Dominicana, S. A.**, que su solicitud de autorización de constitución de gravamen sobre su control accionario, que podría implicar la transferencia de su control social, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la reglamentación que rige este tipo de solicitudes, y en tal virtud autorizó a **Altice Dominicana, S. A.**, a realizar la publicación del extracto de su solicitud que ordena el precitado reglamento, siguiendo el procedimiento dispuesto por la normativa aplicable.
11. Posteriormente, en fecha 5 de junio de 2023, la sociedad **Altice Dominicana, S. A.**, mediante comunicación marcada con el número 259131, depositó ante el **INDOTEL** un original del periódico certificado que contiene la publicación del extracto de la solicitud presentada, en cumplimiento de lo establecido por la reglamentación aplicable. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de autorización de constitución de gravamen presentada por **Altice Dominicana, S.A.**
12. Finalmente, en fecha 25 de julio de 2023, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** mediante memorando núm. DA-M-000215-23 tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización de gravamen sobre control social, presentada por la concesionaria **Altice Dominicana, S.A.**
13. A continuación, este Consejo Directivo realizará la evaluación correspondiente por medio de la cual motiva la decisión; esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

## **II. Consideraciones de derecho**

### **A. Objeto del presente proceso**

14. El Consejo Directivo del **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de constitución de gravamen sobre el control social de la concesionaria **Altice Dominicana, S.A.**, mediante el agente de garantías **Fiduciaria Popular, S.A.**

### **B. Competencia del Consejo Directivo**

15. Que el **INDOTEL**, órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley" o por su denominación completa) de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en

aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

16. Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones (en lo adelante “Reglamento de Autorizaciones” o por su denominación completa), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional en condiciones de libre competencia, asegurando el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad, racionalidad, eficacia y calidad de los mismos.
17. Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;
18. Que, siendo el Consejo Directivo del **INDOTEL** la única instancia competente para la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de autorización de gravamen sobre el control social de la sociedad **Altice Dominicana, S.A.**, mediante el agente de garantías **Fiduciaria Popular, S.A.**

### C. Valoración de la solicitud presentada

#### i. Sobre la constitución de gravamen

19. Sobre la solicitud de autorización para la constitución de gravamen se ha podido constatar que la sociedad **Altice Financing, S.A.**, deudora, ha solicitado financiamiento de un grupo de acreedores sindicados y ha puesto en garantía: Certificados de acciones de **Altice Dominicana, S.A.**; Listados de los bienes prendados por **Altice Dominicana, S.A.**, garante prendaria, incluidos en los contratos de prenda sobre acciones; Contratos suscritos entre **Altice Dominicana, S.A.**, y diversos mayoristas. Literales a, b, c, d, e y f del punto 3 del Anexo A de la solicitud; Contratos de arrendamiento identificados en los literales o, p, q y r del punto 3 del Anexo A de la solicitud; Listado de cuentas bancarias identificadas en el punto 4 en el Anexo A de la solicitud; Listado de pólizas de seguro, identificadas como punto 5 en el Anexo A de la solicitud<sup>1</sup>; Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., en fecha 14 de agosto de 2012, Contrato de Representación Autorizada suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Gelco Enterprises, S.A., e fecha 25 de marzo de 2019; Contrato de Interconexión suscrito entre ALTICE Dominicana, S.A. y Onemax, S.A. en fecha 25 de octubre de 2007; Contrato de Interconexión suscrito entre ALTICE Dominicana, S.A. y Sky Max Dominicana, S.A. en fecha 28 de agosto de 2012; Contrato de Interconexión suscrito entre Altice

---

<sup>1</sup> Estos documentos han sido declarados confidenciales mediante la Resolución DE-116-22, de fecha 30 de septiembre de 2022.

Dominicana, S.A. y Smitcoms Dominicana, S.R.L., en fecha 28 de agosto de 2012; Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y All America Cables & Radio, Inc., Dominican Republic (Centenial Dominicana); Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Wind Telecom, S.A. en fecha 19 de septiembre de 2007; Contrato de Arrendamiento de Postes suscrito entre Tricom, S.A. y Consorcio Energético Punta Cana-Macao, S.A. (CEPM) en fecha 17 de julio de 2013; pertenecientes a la sociedad **Altice Dominicana, S.A.**

20. Como parte del modelo de negocios a ser implementado, **Altice Dominicana, S.A.** ha contratado con **Fiduciaria Popular, S.A.**, actuando como agente de garantías dominicano, para que funja como mandatario y representante local ante todas las gestiones inherentes al proceso de creación, perfección, mantenimiento y ejecución de las garantías otorgadas para seguridad del crédito<sup>2</sup>.

## ii. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador

21. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, lo cual, en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**.
22. La Ley establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”.
23. Que las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca de dicho carácter *intuitu personae*, por lo que no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación de constitución de gravamen que implique la pérdida de control social de una concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, sino que también le corresponde evaluar y autorizar al

---

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 119 de la Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, el agente de garantías El Agente de Garantías es la persona jurídica debidamente habilitada para fungir como tal, designada mediante acto por escrito, denominado acto de garantía, suscrito por los acreedores u otros beneficiarios de un crédito garantizado mediante prenda, hipoteca o cualquier otro tipo de garantía, incluyendo la cesión de los beneficios sobre pólizas de seguros y cualquier otro derecho accesorio, para que actúe como su mandatario y representante ante todas aquellas gestiones inherentes al proceso de creación, perfección, mantenimiento y ejecución de las garantías otorgadas para seguridad del crédito de que se trate.

propuesto adquirente de dicho control, para lo que, conforme la parte in fine del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”.

24. Que, en adición a esto, el artículo 28.2 de la misma ley estipula que: “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador”.
25. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones sobre los aspectos generales relativos a una transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control establece lo siguiente:

Cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una Autorización del **INDOTEL** para realizar cualquiera de las operaciones indicadas a continuación:

1. Transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
2. Arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
3. Constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando el incumplimiento de la obligación convenida conlleve una de las operaciones establecidas en el artículo 28 de la Ley; y
4. Venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de la entidad titular de una Concesión o Inscripción en Registro Especial.

26. Se ha verificado que la solicitud presentada por **Altice Dominicana, S.A.** se encuentra enmarcada en los preceptos dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones, al tratarse de una solicitud para la constitución de gravamen sobre sus activos y control accionario, a través del agente de garantías **Fiduciaria Popular, S.A.**
27. Tal como señala la Ley General de Telecomunicaciones, parte de los objetivos de este órgano regulador es promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica y, habiendo el solicitante presentado una alternativa de financiamiento novedosa, este órgano regulador considera que no existe limitante legal para este tipo de negocios, al contrario, entiende que son prácticas habituales en el mercado financiero y que el sector de las telecomunicaciones, siendo uno de los mercados más dinámicos no solo en la oferta de servicios sino también en el ámbito corporativo, se ve en la necesidad de adaptarse a las nuevas tendencias de financiamiento.
28. Igualmente, mediante la Ley núm. 16-95, sobre inversión extranjera, el Estado dominicano reconoce que la inversión extranjera y la transferencia de tecnología contribuyen al crecimiento económico y al desarrollo social del país, en cuanto promueven el proceso de capitalización y aportan métodos eficientes de producción, mercadeo y administración.

29. En ese sentido, en apego a los principios de racionalidad y eficacia, el regulador no puede convertirse en obstáculo para que los regulados puedan buscar nuevas alternativas de financiamiento que al final se traducen en mayor inversión extranjera en el país y una mejora de los servicios públicos de telecomunicaciones. Por tanto, atendiendo a las circunstancias singulares de la presente solicitud y a la facultad concedida por ley a este Consejo Directivo para que ante situaciones específicas pueda acudir a una estimación particular, procede que este órgano regulador apruebe la solicitud de autorización para constitución de gravamen sobre el control accionario de la sociedad **Altice Dominicana, S.A.**
30. Ahora bien, es preciso señalar que **Altice Dominicana, S.A.** es concesionaria del Estado dominicano para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y que la concesión no es más que la delegación hecha por la Administración Pública, en favor del concesionario, de sus respectivas facultades; que, en virtud de dicha delegación, el concesionario sustituye o reemplaza la Administración en la prestación de los servicios, aun cuando la misma conserva sus facultades de regulación y control.
31. En adición a lo anterior, cabe indicar que al haber sido declarados como públicos los servicios prestados por la concesionaria **Altice Dominicana, S.A.**, en delegación, este órgano regulador guarda la obligación de garantizar que dicha prestación pueda ser realizada respetando las condiciones mínimas de calidad, competencia y protección de los usuarios, establecidas por la norma; que, en ese sentido esta delegación convencional de atribuciones o facultades, no implica en modo alguno el traspaso definitivo de las mismas, pues, el servicio público es de naturaleza tal, que no puede realizarse completamente sin la intervención de la fuerza gubernamental; que lo mismo aplica en el caso de que exista la posibilidad de una transferencia de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones o pérdida del control social de su titular, en razón de que el órgano regulador deberá constatar que el propuesto titular o adquirente de acciones o cuotas sociales tenga las aptitudes necesarias para cumplir con las referidas condiciones.
32. Siendo así, respecto a la solicitud de autorización para la constitución de gravamen sobre: (i) Listados de los bienes prendados por Altice Dominicana, S.A., garante prendaria, incluidos en los contratos de prenda sobre acciones; (ii) Contratos suscritos entre ALTICE DOMINICANA, S.A., y diversos mayoristas. Literales a, b, c, d, e y f del punto 3 del Anexo A de la solicitud; (iii) Contratos de arrendamiento identificados en los literales o, p, q y r del punto 3 del Anexo A de la solicitud; (iv) Listado de cuentas bancarias identificadas en el punto 4 en el Anexo A de la solicitud; (v) Listado de pólizas de seguro, identificadas como punto 5 en el Anexo A de la solicitud; (vi) Contrato de Interconexión suscrito entre ALTICE Dominicana, S.A. y Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., en fecha 14 de agosto de 2012; (vii) Contrato de Representación Autorizada suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Gelco Enterprises, S.A., de fecha 25 de marzo de 2019; (viii) Contrato de Interconexión suscrito entre ALTICE Dominicana, S.A. y Onemax, S.A. en fecha 25 de octubre de 2007; (ix) Contrato de Interconexión suscrito entre ALTICE Dominicana, S.A. y Sky Max Dominicana, S.A. en fecha 28 de agosto de 2012; (x) Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Smitcoms Dominicana, S.R.L, en fecha 28 de agosto de 2012; (xi) Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y All America Cables & Radio, Inc., Dominican Republic (Centenial Dominicana); (xii) Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Wind Telecom, S.A. en fecha 19 de septiembre de 2007; (xiii) Contrato de Arrendamiento de Postes suscrito entre Tricom, S.A. y Consorcio Energético Punta

Cana-Macao, S.A. (CEPM) en fecha 17 de julio de 2013; este órgano regulador no es competente para resolver esta parte de la solicitud en razón de que la facultad conferida por la ley se limita a regular la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.<sup>3</sup> Por lo tanto, el órgano se encuentra impedido legalmente para estatuir sobre asuntos que escapan a la competencia que la ley le otorga.

33. Finalmente, respecto a la vigencia de la presente autorización para la constitución de gravamen, aun sin el solicitante haber establecido un plazo específico en su solicitud, este órgano regulador procede a establecer que la misma tendrá un plazo de vigencia por el tiempo restante de la concesión de Altice Dominicana, S.A.

34. En razón de todo lo anteriormente indicado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, considera que procede acoger parcialmente la solicitud presentada por la sociedad **Altice Dominicana, S.A.**, aprobando la constitución de gravamen sobre el control social de la entidad y rechazando: (i) Listados de los bienes prendados por Altice Dominicana, S.A., garante prendaria, incluidos en los contratos de prenda sobre acciones; (ii) Contratos suscritos entre ALTICE DOMINICANA, S.A., y diversos mayoristas. Literales a, b, c, d, e y f del punto 3 del Anexo A de la solicitud; (iii) Contratos de arrendamiento identificados en los literales o, p, q y r del punto 3 del Anexo A de la solicitud; (iv) Listado de cuentas bancarias identificadas en el punto 4 en el Anexo A de la solicitud; (v) Listado de pólizas de seguro, identificadas como punto 5 en el Anexo A de la solicitud; (vi) Contrato de Interconexión suscrito entre ALTICE Dominicana, S.A. y Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., en fecha 14 de agosto de 2012; (vii) Contrato de Representación Autorizada suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Gelco Enterprises, S.A., de fecha 25 de marzo de 2019; (viii) Contrato de Interconexión suscrito entre ALTICE Dominicana, S.A. y Onemax, S.A. en fecha 25 de octubre de 2007; (ix) Contrato de Interconexión suscrito entre ALTICE Dominicana, S.A. y Sky Max Dominicana, S.A. en fecha 28 de agosto de 2012; (x) Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Smitcoms Dominicana, S.R.L, en fecha 28 de agosto de 2012; (xi) Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y All America Cables & Radio, Inc., Dominican Republic (Centenial Dominicana); (xii) Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Wind Telecom, S.A. en fecha 19 de septiembre de 2007; (xiii) Contrato de Arrendamiento de Postes suscrito entre Tricom, S.A. y Consorcio Energético Punta Cana-Macao, S.A. (CEPM) en fecha 17 de julio de 2013;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** Ley núm. 16-95, sobre inversión extranjera de fecha 20 de noviembre de 1995;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones núm. 153-98 promulgada el 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

---

<sup>3</sup> Artículo 2, Ley núm. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998.



**VISTA:** Ley núm. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, promulgada en fecha 11 de mayo de 2011;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública núm. 247-12, de fecha 14 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, promulga en fecha 1ero de junio de 2017;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución núm. DE-116-22, de fecha 30 de septiembre de 2022, aprobada por la Dirección Ejecutiva del INDOTEL;

**VISTO:** El contrato de concesión suscrito entre la concesionaria **Altice Dominicana, S.A.** y el **INDOTEL**, firmado en fecha 21 de septiembre de 2021.

**VISTA:** La correspondencia identificada con el núm. 204357, recibida por el **INDOTEL** en fecha 24 de julio de 2020, depositada por la sociedad **Altice Dominicana, S.A.**; y las demás piezas que componen el expediente administrativo;

**VISTO:** El memorando de remisión núm. DA-M-000215-23, de fecha 25 de julio de 2023, realizado por la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**.

### III. Parte dispositiva

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente resolución, la operación de constitución de gravamen presentada por la concesionaria **Altice Dominicana, S. A.**, a favor de del agente de garantías **Fiduciaria Popular, S.A.** quien actúa en representación de los acreedores sindicados, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud de autorización para constitución de gravamen sobre: (i) Listados de los bienes prendados por Altice Dominicana, S.A., garante prendaria, incluidos en los contratos de prenda sobre acciones; (ii) Contratos suscritos entre Altice Dominicana, S.A., y diversos mayoristas. Literales a, b, c, d, e y f del punto 3 del Anexo A de la solicitud; (iii) Contratos de arrendamiento identificados en los literales o, p, q y r del punto 3 del Anexo A de la solicitud; (iv) Listado de cuentas bancarias identificadas en el punto 4 en el Anexo A de la solicitud; (v) Listado de pólizas de seguro, identificadas como punto 5 en el Anexo A de la

solicitud1; Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., en fecha 14 de agosto de 2012, Contrato de Representación Autorizada suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Gelco Enterprises, S.A., de fecha 25 de marzo de 2019; Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Onemax, S.A. en fecha 25 de octubre de 2007; Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Sky Max Dominicana, S.A. en fecha 28 de agosto de 2012; Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Smitcoms Dominicana, S.R.L, en fecha 28 de agosto de 2012; Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y All America Cables & Radio, Inc., Dominican Republic (Centenial Dominicana); Contrato de Interconexión suscrito entre Altice Dominicana, S.A. y Wind Telecom, S.A. en fecha 19 de septiembre de 2007; Contrato de Arrendamiento de Postes suscrito entre Tricom, S.A. y Consorcio Energético Punta Cana-Macao, S.A. (CEPM) en fecha 17 de julio de 2013; por escaparse a la competencia del **INDOTEL**.

**TERCERO: RECHAZAR** la solicitud de autorización para constitución de gravamen sobre las autorizaciones otorgadas por el **INDOTEL** para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico, por estar sujetos a la regulación, supervisión y control del órgano regulador, y que dadas las condiciones de esta transacción no se puede garantizar que ante una eventual ejecución del crédito los acreedores sindicados puedan reunir los requisitos exigidos a la concesionaria.

**CUARTO: APROBAR** la solicitud de autorización para constitución de gravamen sobre las acciones de la concesionaria **Altice Dominicana, S.A.**, a través del agente de garantías **Fiduciaria Popular, S.A.**, quien actúa en representación de los acreedores sindicados, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

**QUINTO: DISPONER** que el agente de garantías **Fiduciaria Popular, S.A.** es responsable de depurar a los acreedores sindicados según las condiciones establecidas por la Ley núm. 155-17 del 1 de junio de 2017 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

**SEXTO: DISPONER** que previo a una eventual ejecución, cesión o transferencia del crédito que constituyan un cambio del control accionario deberá contar con la autorización expresa del **INDOTEL**, quien procederá con la depuración del potencial adquirente, y decidirá mediante resolución debidamente motivada del Consejo Directivo.

**SÉPTIMO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período restante del contrato de concesión de **Altice Dominicana, S.A.**, es decir hasta el primero (1º) de agosto del 2035; por lo que dentro del indicado período, la concesionaria **Altice Dominicana, S. A.**, y **Fiduciaria Popular, S.A.**, deberán perfeccionar el acuerdo de prenda, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma a los fines de registrar dicho gravamen, conforme lo dispuesto por la reglamentación.

**OCTAVO: ORDENAR** al agente de garantías **Fiduciaria Popular, S.A.** a la entrega semestral del listado de acreedores sindicados, plazo que iniciará a partir de la remisión a este órgano regulador de los acuerdos de prenda suscritos.

**NOVENO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la sociedad **Altice Dominicana, S.A, S.A.** y **Fiduciaria Popular, S.A.** así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

**Nelson Arroyo**

Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**

En Representación del ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**

Miembro del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**

Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**

Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**

Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo